

NORMAS DE CONDUCTA. (Adaptado del Decreto 32/2019 de 15 de Abril de 2019).

Utilización de espacios.

Utilización.- El uso de los espacios se efectuará con un escrupuloso respeto a los mismos, como condición indispensable para su correcta conservación.

El uso de los espacios comunes se ajustará las siguientes normas:

- Los alumnos **no pueden abandonar** el centro durante su horario lectivo.
- El acceso de **personas ajenas** al centro a cualquier dependencia del mismo **está prohibido**, salvo autorización expresa de la dirección. Los conserjes controlarán el acceso de dichas personas.
- En caso de ausencia o retraso de un profesor **los alumnos permanecerán en el aula hasta que llegue el profesor de guardia.**
- En caso de que el grupo deba abandonar el aula para dirigirse a cualquier otro espacio el delegado cerrará el aula.
- **No se fumará** en todo el recinto del centro incluidos los patios y el aparcamiento.
- Los alumnos no permanecerán ni en las aulas ni en los pasillos durante los recreos.
- **Los alumnos no podrán permanecer en los patios** de educación física, ni anexos, salvo autorización expresa de los profesores de ese departamento o de los profesores de guardia.
- En la biblioteca se efectuará el préstamo de libros en las horas de recreo. Se utilizará también como sala de lectura y consulta en el mismo período, siempre bajo la tutela del profesor o profesores encargados de la guardia de biblioteca.
- Será utilizada en riguroso silencio para permitir su función de sala de lectura y en ningún caso puede ser utilizado como zona de vigilancia de alumnos que son enviados a hacer un trabajo por mal comportamiento o por no tener el material necesario.
- En todos los espacios del centro los alumnos mantendrán un comportamiento correcto, respetando el material, depositando los productos de desecho en las papeleras **y no practicando juegos de azar (cartas, dados, etc.) que están totalmente prohibidos en cualquier lugar del instituto, incluidos patios y porches.**
- Los alumnos no podrán acceder a los espacios no comunes, salvo acompañados o autorizados por algún profesor.
- Los alumnos accederán a la cafetería en el horario establecido a tal efecto. En ningún caso en los 5 minutos entre clase y clase.
- Debido a la carencia de espacios existen dependencias multifuncionales cuyo uso y horario se especificarán, según las necesidades, a principios de curso y a lo largo del mismo.

Horarios y asistencia a clase.

- Profesores y alumnos deberán entrar con puntualidad a la hora del comienzo de la clase.
- La terminación del período lectivo será cuando suene el timbre, salvo que el profesor considere que necesita unos minutos más para darla por concluida.
- Durante **los 5 minutos entre clase y clase los alumnos deberán permanecer en el aula, excepto si necesitan desplazarse para el siguiente periodo lectivo a otra aula o para ir al servicio.** Este tiempo necesario para permitir el cambio de actividad o aula en ningún caso debe servir para justificar retrasos por parte de

alumnos o profesores, ya que de otro modo se reducirían las clases sensiblemente y se daría ocasión a producir daños, desperfectos, etc.

- Los alumnos **no podrán utilizar los servicios de la cafetería, secretaría o conserjería en horario lectivo.**
- Los alumnos podrán utilizar los servicios de la biblioteca y préstamo de libros durante el horario establecido al efecto en este reglamento.
- Se respetará el horario establecido para los exámenes. Sólo si el alumno justifica razonadamente, a juicio del profesor, su inasistencia la prueba será repetida.

Para poder realizar una adecuada evaluación del alumno a lo largo de todo el proceso educativo (principio de la evaluación continua) es necesario su seguimiento durante todo el curso **la asistencia es obligatoria**, así como la puntualidad a todos los actos programados por el centro.

Se considera justificante legal de las faltas de asistencia el impreso oficial del instituto, que se recogerá en la conserjería y que se presentará a los profesores para su firma y posterior entrega al tutor. También se podrán justificar faltas mediante esta agenda.

No se considera suficiente la justificación de padres o tutores legales cuando la falta a clase suponga la no realización de una prueba de evaluación o control previamente programada. No obstante, considerando algunos casos de justificación difícil a través de documentos oficiales, queda a juicio del tutor con el visto bueno del profesor/a la justificación o no de estas faltas.

Materiales e instalaciones.

Todos los miembros de la comunidad escolar respetarán las instalaciones, mobiliario y material, lo utilizarán responsablemente y colaborarán en la limpieza y orden del centro.

Al comenzar cada curso escolar se responsabilizará a todos los alumnos del mantenimiento y buena conservación del material y mobiliario del aula.

Al final de cada trimestre, los alumnos se encargarán de la limpieza y mantenimiento de su aula, en especial las mesas, corchos...

Será considerado **uso indebido** el que suponga el deterioro de instalaciones o de material llevado a cabo tanto intencionadamente como por negligencia. La responsabilidad de este uso indebido podrá recaer de forma individual o de forma colectiva.

Todos los deterioros producidos por negligencia o intencionadamente, tanto del material del centro como de los objetos personales de alumnado, serán considerados como conductas contrarias a las normas e, independientemente de la sanción, el autor o los autores, o en su defecto sus padres o tutores legales, se harán cargo de la reparación o del coste económico de la misma.

El centro no se hace responsable de los móviles y otros dispositivos electrónicos ni ningún otro material que los alumnos/as traigan al instituto si no son estrictamente necesarios para su uso académico.

Relaciones personales y comportamiento.

Tal y como se recoge en los principios educativos contemplados en el decreto que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y en los objetivos propuestos para este centro, las relaciones personales han de basarse en **el respeto, la tolerancia y la responsabilidad.**

Se mantendrá una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.

Se respetará la integridad física y moral de los demás compañeros, absteniéndose de

enfrentamientos, insultos, burlas, humillaciones, bromas de mal gusto y novatadas. También se considerará una falta de respeto a la integridad física y moral de cualquier miembro de la comunidad educativa la grabación de voz o imágenes por cualquier medio audiovisual (cámaras fotográficas o de vídeo, móviles, mp3, etc.) sin el permiso expreso de los mismos.

Las relaciones profesores-alumnos están basadas en el respeto mutuo, teniendo siempre en cuenta que es el profesor el responsable de la dirección y marcha de la actividad que se ejecuta en el aula o espacio en el que se encuentren, y que han de seguirse las indicaciones y sugerencias que éste proponga dentro del ámbito de sus competencias.

Es obligatoria la realización de los trabajos que los profesores manden fuera de las horas de clase.

Por razones de salud e higiene será obligatorio el cambio de indumentaria deportiva al finalizar la clase de educación física.

Dentro de las actuaciones encaminadas a favorecer la convivencia, en el centro existe un Equipo de Mediación y Tratamiento de conflictos, integrado por alumnos, profesores, representantes del personal no docente y representantes de las familias.

El Equipo funciona en coordinación con el Equipo Directivo, y tiene como funciones principales:

- Entrenar en técnicas de resolución de conflictos y potenciar el uso de herramientas para la mediación. También prevenir y detectar situaciones de acoso escolar.
- Desarrollar proyectos que mejoren la convivencia en la Comunidad Educativa.

El instituto establecerá las características de los conflictos susceptibles de ser resueltos mediante este procedimiento, así como la forma concreta de proceder.

TIPIFICACIÓN DE FALTAS (DECRETO 32/2019 CONVIVENCIA EN LOS CENTRO DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID).

Artículo 33

Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves.

1. Se clasifica como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave o de muy grave.
2. Las faltas **leves se corregirá de forma inmediata**, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes.
 - a. Amonestación verbal o por escrito.
 - b. Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o de cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - c. La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
 - d. La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programa por el centro tras la comisión de la falta.
 - e. Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

Artículo 34

Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.

1. Se clasifican como faltas graves las siguientes:

- a. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e. Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f. La sustracción daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g. La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h. La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i. La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k. Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l. La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m. La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a. La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b. Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o de cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un período máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d. Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios y por un período máximo de un mes.
- e. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f. Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Artículo 35

Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves.

1. Se clasifican como faltas muy graves las siguientes:
 - a. Los actos de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
 - b. El acoso físico o moral a los compañeros.
 - c. El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
 - d. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
 - f. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido de las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - g. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h. El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - i. El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
 - j. La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta..
 - k. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - l. La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave a las normas de convivencia.
 - m. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. **Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas.**
 - a. Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades en el centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - b. Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta el final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
 - c. Cambio de grupo del alumno
 - d. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
 - e. Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
 - f. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno ESO o de FPB.

- g. Expulsión definitiva del centro.

Artículo 37

Distribución de competencias

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública ...
2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, **será competente cualquier profesor** que presencia o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.
3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:
 - a. El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a y b del artículo 34.2
 - b. El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c y de del artículo 34.2
 - c. El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e y f del artículo 34.2
4. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

Artículo 40

Criterios para la graduación de las medidas correctoras

Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación del daño causado.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.

g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 42

Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

5. Los dispositivos de captación de sonido y/o imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deben ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.
6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.
7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.